(1) No podrá percibir esta ayuda el personal docente acogido al régimen especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE)

(2) En este apartado se deberá consignar la condición del personal docente: Funcionario (de carrera o interino, con indicación del cuerpo de pertenencia) o laboral (fijo o temporal, con indicación de la categoría profesional).

(3) En este apartado se deberá consignar la situación administrativa (servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia o suspensión del contrato de trabajo en su caso por razón de violencia de género, excedencia forzosa del personal laboral por el desempeño de función sindical electiva).

(4) En este apartado se deberá cumplimentar la Consejería y el Centro Directivo, Unidad Administrativa o Centro de Trabajo en que el solicitante está prestando servicios.

(5) En este apartado se consignarán los datos de los sujetos causantes del derecho a percibir la ayuda por gastos sanitarios.

(6 Organismo o Entidad que ha concedido la ayuda.

(7) Únicamente se cumplimentará en aquellos supuestos en que, en el momento de la solicitud, no se estén percibiendo los haberes por la nómina del Gobierno de Cantabria.

ÚNICAMENTE SE ADMITIRÁN FACTURAS ORIGINALES QUE POSEAN TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, DETALLEN SUJETOS CAUSANTES, CONCEPTOS Y PRECIOS, SIEMPRE QUE PERMITAN TENER CONSTANCIA DEL PAGO O IR ACOMPAÑADAS DEL CORRESPONDIENTE RECIBO QUE ACREDITE AQUÉL.

SI SE DESEA LA DEVOLUCIÓN DE LAS FACTURAS, ACOMPÁÑESE UNA FOTOCOPIA JUNTO CON EL ORIGINAL Y MARQUE CON UNA X LA CUADRÍCULA QUE FIGURA ABAJO. LAS FACTURAS ORIGINALES SE DEVOLVERÁN UNA VEZ RESUELTO EL EXPEDIENTE.

☐ **SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE LAS FACTURAS, A CUYO FIN SE PRESENTA ORIGINAL Y FOTOCOPIA.**

LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ CUMPLIMENTARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.

ANEXO VIII

Grupos de estudios establecidos en el artículo 11 del Decreto 131/2007

Grupo I:

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- 1º y 2º de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Grupo II:

- 3º y 4º de Enseñanza Secundaria Obligatoria.
- Estudios de Bachillerato.
- Formación Profesional.
- Estudios en Escuela Oficial de Idiomas, Conservatorios y Cursos de Acceso a la Universidad.

Grupo III:

- Estudios de nivel universitario realizados en Universidades públicas o privadas que respondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el organismo correspondiente en las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de educación y cuya terminación suponga la obtención de un título académico de este nivel, o título homologable con la titulación española si los estudios se efectúan en una Universidad pública de un país perteneciente a la Unión Europea.

- Programas de Doctorado impartidos por Universidades públicas o privadas.

Las ayudas por estudios de postgrado se abonarán únicamente por los estudios realizados por el empleado público.

09/13962

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Notificación de resolución del consejero de Sanidad por la que se estima la solicitud de reconocimiento de compatibilidad formulada por don Luis Tomás Gómez Gutiérrez.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a don Alfonso Vázquez Barquero la Resolución del Consejero de Sanidad de 21 de agosto de 2009 que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 17 de septiembre de 2009.–La secretaria general, María Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

RESOLUCIÓN

Expediente: 01195/09 SGAS

Destinatario: D. Luis Tomás Gómez Gutiérrez.

Asunto: Solicitud de reconocimiento de compatibilidad.

Actividad: Profesor asociado Ciencias de la Salud. Curso 2008/2009. Actividad privada por cuenta propia.

Vista la solicitud de reconocimiento de compatibilidad con actividad pública de Profesor Universitario Asociado para el curso académico 2008/2009 formulada por D. Luis Tomás Gómez Gutiérrez, instruido el correspondiente expediente, y a propuesta del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, se dicta la presente resolución, en consideración a los siguientes antecedentes:

I.- El solicitante presta servicios como Facultativo Especialista de Obstetricia-Ginecología en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, mediante nombramiento estatutario desde el 1 de abril de 1989.

Con fecha 13 de abril de 2009 tuvo entrada en el Registro General del Servicio Cántabro de Salud solicitud de compatibilidad para una segunda actividad pública como Profesor Asociado de Ciencias de la Salud y una actividad privada por cuenta propia en una consulta médica.

En la actividad declarada como principal, es decir como FEA de Obstetricia-Ginecología en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, desempeña su trabajo en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Con fecha 24 de marzo de 2009 presenta solicitud de compatibilidad para una segunda actividad pública como Profesor Asociado de Ciencias de la Salud del Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas de la Universidad de Cantabria en régimen de dedicación a tiempo parcial de tres horas semanales (tres docentes y tres de tutoría).

En la actividad privada por cuenta propia para la que solicita compatibilidad, según declara en la citada solicitud, tendrá una jornada de 16 horas semanales en horario de tarde.

II.- El artículo 13 ter, apartado 1.i de la Ley de Cantabria 4/1993 de 10 de marzo, de la Función Pública, según la redacción dada por la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, establece que la Consejería en materia de Sanidad es la competente para resolver los expedientes de compatibilidad del personal estatutario.

III.- El artículo 76 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, regulador del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud establece que "Resultará de aplicación al personal estatutario el régimen de incompatibilidades establecido con carácter general para los funcionarios públicos, con las normas específicas que se determinan en esta Ley. En relación al régimen de compatibilidad entre las funciones sanitarias y docentes, se estará a lo que establezca la legislación vigente." El régimen de incompatibilidad para los funcionarios públicos se encuentra regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 4.1 señala que podrá concederse compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor Universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

IV.- Sin perjuicio de la disposición consignada, hay que señalar que la contratación a que se refiere la solicitud presenta una serie de especialidades derivadas del régimen de actividad docente concertada.

Tanto la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 104, como la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, prevén un régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias y establecimiento sanitarios en los que se deba impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de Medicina, Farmacia y Enfermería y

otras enseñanzas que así lo exigieren. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Sanidad, y de la entonces vigente Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, que establece las Bases Generales del Régimen de Conciertos de las Universidades con las Instituciones Sanitarias, tras reiterar la obligación de establecimiento de conciertos a que se ha hecho referencia, dispone que los Hospitales y Centros de Atención Primaria concertados de acuerdo con lo establecido en este Real Decreto constituirán las unidades docentes asistenciales de los Centros que organicen las enseñanzas relacionadas con las ciencias de la salud.

Al amparo de las disposiciones expuestas, se suscribió el Concierto entre la Universidad de Cantabria y el Instituto Nacional de la Salud, para la docencia clínica en ciencias de la salud en Cantabria, aprobado por Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de Secretaría del Gobierno, de 29 de agosto de 1990, y ampliado en diciembre de 1993.

La Comunidad Autónoma de Cantabria está vinculada por las estipulaciones del Concierto reseñado, por cuanto, de conformidad con el Real Decreto 1472/2001, de 27 de diciembre, de Traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, la Comunidad Autónoma se subrogó, a partir de la efectividad del traspaso, en los Conciertos que se encontraban en vigor entre el Instituto Nacional de la Salud y otros organismos y entidades, hasta que se extingan dichos conciertos.

V.- El citado Concierto en la estipulación decimotercera establece el número de plazas de profesores asociados que "obligatoriamente habrán de ser cubiertos por el personal de la Institución concertada, de acuerdo con las necesidades docentes y asistenciales".

A estos efectos el Concierto de 1991 instituye al Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", al que pertenece el solicitante, como centro concertado entre el Instituto Nacional de la Salud y la Universidad de Cantabria.

VI.- En relación con el cumplimiento de las condiciones de reconocimiento de compatibilidad, consta en el expediente informe favorable a su concesión, emitido por el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Cantabria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

VII.- En lo referente a la compatibilidad horaria y respecto a la autorización de dos actividades públicas y una privada, el artículo 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, dispone que no se podrá reconocer compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.

La suma de la jornada semanal de las dos actividades públicas que pretende compatibilizar D. Luis Tomás Gómez Gutiérrez no supera las cuarenta horas semanales. Además, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, modificada por Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, según la cual "el personal asistencial contratado como Profesor Asociado, en aplicación de lo establecido en el presente Real Decreto desarrollará el conjunto de sus actividades docentes y asistenciales en una misma jornada". Continúa diciendo el párrafo segundo del número cinco de esta Base que "Los profesores asociados con plaza asistencial en los centros concertados tendrán, en su calidad de profesor, el régimen de dedicación a tiempo parcial de tres horas lectivas semanales y un número igual de horas de tutoría y asistencia a los alumnos, que se desarrollará dentro de la jornada laboral legalmente establecida, de acuerdo con lo establecido en el punto dos de esta base".

Por otra parte, siendo la jornada ordinaria en el Servicio Cántabro de Salud de 35 horas semanales, de acuerdo con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2003 por el que se fija la jornada del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud (BOC 29-12-03), la jornada semanal de la actividad privada que pretende compatibilizar no supera la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo de las Administraciones Públicas, por lo que no incumple el requisito exigido en el artículo 12.2 de la Ley 53/1984.

VIII.- En lo que referente a los aspectos retributivos, el artículo 16.1 de la Ley 53/1984 establece que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel. Dicho precepto continúa vigente en la medida en que la nueva redacción prevista en la Disposición Final 3ª.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, produciría efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, de conformidad con la Disposición Final 4ª.2 de la referida Ley.

No obstante el art. 16.3 de la referida Ley 53/1984 de Incompatibilidades para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece que se exceptúan de la prohibición enunciada en el apartado 1 del art.16 las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como profesor e Universidad Asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4º.

En cuanto a la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, establece que, por excepción, podrá reconocerse al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

En este sentido, consta en el expediente que D. Luis Tomás Gómez Gutiérrez percibe un complemento específico que en cómputo anual no supera el 30% de sus retribuciones anuales básicas.

Por otra parte, la cantidad total percibida por el puesto de trabajo principal y la actividad pública cuya compatibilidad se pretende, supera los límites establecidos en el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas. No obstante, dicho artículo 7 in fine establece que "la superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio".

Así, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de junio de 2009, se autoriza al interesado, por razones de especial interés para el servicio, la superación de los límites previstos en el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en relación con la solicitud de compatibilidad para una segunda actividad pública como Profesor Asociado de la Universidad de Cantabria.

En consideración a todo lo expuesto,

RESUELVO

Estimar la solicitud de reconocimiento de compatibilidad con una segunda actividad pública como Profesor Asociado de Ciencias de la Salud de la Universidad de Cantabria durante el curso académico 2008/2009 y de una actividad privada por cuenta propia formulada por D. Luis Tomás Gomez Gutierrez.

El presente reconocimiento de compatibilidad excluye toda actuación que pueda incidir en las limitaciones contenidas en la Ley 53/84 y legislación de desarrollo y tendrá validez en tanto se mantengan las condiciones que lo han motivado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Cúmplase la presente resolución y notifíquese en forma al interesado, al Servicio Cántabro de Salud y a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

Santander, 21 de agosto de 2009.–El consejero de Sanidad, Luis María Truan Silva.

09/14134

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de procedimiento abierto, tramitación urgente, para la adjudicación de los suministros que se indican:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Educación

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección General de Administración y Gestión Económica.

c) Número de expediente: I09SUM2020

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto:

I09SUM2020: Adquisición de 675 ordenadores mini portátiles (netbooks) para alumnado 5º primaria. Plan escuela 2.0.

Número de unidades a entregar: Según pliego de cláusulas técnicas.

b) División por lotes y número: -------

c) Lugar de entrega: En los centros educativos relacionados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

d) Plazo de entrega: I09SUM2020: 20 días.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

I09SUM2020: 238.780,90 euros (IVA incluido).

5. Garantía provisional: Dispensada.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Servicio de Contratación y Patrimonio de la Consejería de Educación.

b) Domicilio: Calle Vargas, 53, 7ª planta.

c) Localidad y código postal: Santander – 39010.

d) Teléfono: 942 208 107.

e) Fax: 942 208 162.

f) Página Web: www.cantabria.es (Contratación Administrativa/ Perfil del contratante).

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la que se indica en el Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 9 de octubre de 2009.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. º Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.

2. º Domicilio: Calle Vargas, 53, 7ª planta.

3. Localidad y código postal: Santander - 39010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses desde la fecha de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes o mejoras: en la forma establecida en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Servicio de Contratación y Patrimonio de la Consejería de Educación.

b) Domicilio: Calle Vargas, 53 , 7ª planta.

c) Localidad: Santander.

d) Fecha: El día 28 de de octubre de 2009.

e) Hora: A las 10:00 horas.

10. Otras informaciones: La Mesa de Contratación, el día 15 de octubre de 2009 calificará la documentación presentada en los sobres “A” a los efectos indicado en la cláusula 5.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas y se publicará el resultado en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y en la página Web: www.cantabria.es. (Contratación Administrativa/ Perfil del Contratante), a efectos de notificación. La Mesa de Contratación el día 20 de octubre de 2009 abrirá en acto público, a las 11:00 horas la documentación técnica correspondiente a los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas matemáticas. . La Mesa de Contratación el día 2 de noviembre propondrá, en acto público a las 10:00 horas, la adjudicación del suministro.

11. Gastos de anuncio: Serán a cuenta del adjudicatario.

12. Página Web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.cantabria.es (Contratación Administrativa/ Perfil del contratante).

Santander, 23 de septiembre de 2009.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

09/14204

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de procedimiento abierto y tramitación urgente para la adjudicación de los servicios de comedor escolar de cuatro centros educativos de Cantabria para el curso 2009/2010.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Educación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Centros.

c) Números de expedientes: 4 expedientes.

2. Objeto del contrato: Descripción del objeto, lugar y plazo de ejecución.

a) Descripción del objeto: Servicios de comedores escolares de 4 centros educativos de Cantabria para el curso 2009/2010.

b) Lugar de ejecución: En diversas localidades de Cantabria.

c) Plazo de ejecución: De 16/11/2009 a 29/05/2010.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

Los indicados en la cláusula I-C de cada uno de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. Garantía provisional: Dispensada.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Servicio de Contratación y Patrimonio de la Consejería de Educación.

b) Domicilio: Calle Vargas, 53 , 7ª planta.

c) Localidad y código postal: Santander -39010.

d) Teléfono: 942 208 106.

e) Telefax: 942 208 162.

f) Página Web: www.cantabria.es (Contratación Administrativa/ Perfil del contratante).

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día 9 de octubre de 2009.